



Régimen tributario de la industria de casinos de juego en Chile

Autores

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905
(56) 2 22701873

Nº SUP: 126085

Resumen

El régimen tributario de los casinos de juego en Chile puede sintetizarse de la siguiente manera:

1. Los casinos que operan bajo la Ley N° 19.995, Ley de Casinos de Juego, pagan los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre la entrada al casino: 0,07 UF, de beneficio fiscal. Es retenido por la sociedad operadora del casino y debe ser pagado a Tesorería dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención.

b) Impuesto del 20% sobre los ingresos brutos de la sociedad operadora del casino, descontando el IVA que afecta a los juegos, y los PPM obligatorios, pagados. Se aplica sobre la recaudación por máquinas tragamonedas, mesas de juego, bingo u otros.

Este impuesto se distribuye en un 50% al patrimonio de la municipalidad respectiva, y el otro 50% al patrimonio del gobierno regional respectivo, en ambos casos para ser aplicado por la autoridad competente al financiamiento de obras de desarrollo.

Este impuesto es recaudado por Servicio de Tesorerías quien lo pone a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

2. Los Casinos Municipales pagan el impuesto sobre la entrada al casino, pero con tasa de 0,07 UTM (en vez de UF). No se aplica en virtud de la Ley N° 19.995, sino por los incs. 3° y 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.110, derogados por el artículo 62 de la Ley N° 19.995, pero que mantienen su vigencia hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, por disponerlo así el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.995.

3. Todos los casinos están afectos a Impuesto a la Renta de Primera Categoría, IVA y Patente Municipal.

Introducción

Se analiza el régimen tributario aplicable a la industria de casinos de juego en Chile, en cuanto al Impuesto a la Renta, Impuestos Específicos, Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) y Patentes Municipales.

En general, los casinos de juego se rigen por la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (LCJ). Esta ley, entre otras cosas, establece dos impuestos específicos a los casinos de juego. Sin embargo, no se aplica a todos los casinos, sino solo a los autorizados desde su entrada en vigencia, el 7 de mayo de 2005, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos 2 y 3 transitorios, como se explicará.

Además de estos casinos, existen los casinos municipales, que actualmente son los de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, cuyo funcionamiento fue prorrogado por la Ley N° 20.856, de 2015, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales.

Por ello, tales casinos no están afectos a los impuestos especiales de la Ley N° 19.995.

Por lo anterior, este informe distingue entre: a) casinos sujetos a la Ley N° 19.995, b) casinos municipales; c) impuestos comunes a ambos grupos de casinos; y d) recaudación tributaria.

I. Casinos sujetos a la Ley N° 19.995

El artículo 57 de la LCJ dispone que:

“Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, ambos de 1974, y demás establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que administren, en la forma prescrita por esta ley, casinos de juego, deberán pagar los impuestos especiales que se indican en los artículos siguientes.”.

1. Impuestos de la LCJ:

a) Impuesto sobre la entrada al casino: Es un impuesto de exclusivo beneficio fiscal, de 0,07 unidades de fomento (UF), sobre el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional (artículo 58, inc. 1°, LCJ).

b) Impuesto del 20% sobre los ingresos brutos¹ de las sociedades operadoras de casinos de juego:

La base imponible es el agregado de la recaudación por máquinas tragamonedas, mesas de juego, bingo u otros, el que se calcula, declara y paga según las siguientes reglas:

¹ Corresponden a la suma de los ingresos brutos obtenidos por los casinos en el desarrollo de las cinco categorías de juego - cartas, dados, ruletas, máquinas de azar y bingo- en cada jornada diaria (Superintendencia de Casinos de Juego-SCJ, 2019).

- i. Este impuesto se aplica sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, descontando el impuesto al valor agregado (IVA²) y los pagos provisionales obligatorios (PPM), pagados, de la letra a) del artículo 84 del Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los ingresos brutos se determinan de la siguiente manera (Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, Decreto de Hacienda N° 547, de fecha 2 de mayo del 2005, en adelante el “Reglamento”):

- Recaudación Bruta: Los ingresos brutos provenientes de los juegos de azar, equivalentes a la diferencia entre el valor de apertura y cierre por cada una de las mesas de juego, máquinas de azar y bingo, considerando las adiciones y deducciones correspondientes (Artículo 3, i, del Reglamento).
- Ingresos brutos: son los provenientes de los juegos de azar que se desarrollan en los casinos, en cada jornada diaria (Artículo 24 del Reglamento):
 - En las Mesas de Juego: Los ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego (*drop*), más las devoluciones de fichas de las mesas de juego durante la jornada, incluido su cierre, menos la habilitación inicial o valor de apertura de las mesas, menos las reposiciones de fichas de las mesas de juego durante la jornada.
 - En las Máquinas de Azar: Los ingresos registrados mediante el recuento de valores, sean éstos fichas, dinero u otros instrumentos representativos de dinero, menos la habilitación inicial o valor de apertura (*hopper*), menos las reposiciones de fichas efectuadas a las máquinas durante la jornada, menos los premios manuales pagados y menos las retenciones para pozos acumulados.
 - Bingo: Los ingresos de cada una de las partidas jugadas, acumulados hasta el final del período de funcionamiento, deducidos los premios otorgados a los jugadores en la jornada.

Finalmente, el artículo 25 del Reglamento dispone que los ingresos brutos de los juegos de azar en la explotación de un Casino de Juego, en cada jornada diaria, corresponden a la suma de los ingresos brutos en las mesas de juego, más los ingresos brutos en las máquinas de azar y más los ingresos brutos en el bingo, de acuerdo a lo definido en el artículo 24 precedente.

Por lo tanto, el concepto de “ingresos brutos” señalado por el artículo 59 de la Ley N° 19.995, debe entenderse en los términos allí definidos.

ii. Cómo se controla el registro de los ingresos

Cada casino debe llevar un registro diario de apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento, que sirve para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego (SCJ, s.f.).

Por su parte, los operadores deben manejar procedimientos de apertura, habilitación, registro y control de los diferentes juegos de azar que se realicen en sus dependencias (SCJ, s.f.).

² Sólo se resta la parte correspondiente al juego, y no a otras actividades, tales como restaurante y bar.

- iii. El impuesto se declara y paga mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados (art. 59, letra b), LCJ).

2. Distribución de los impuestos de la LCJ

a) Impuesto sobre entradas:

Este impuesto sigue las reglas generales, por lo que debe ser ingresado a rentas generales de la Nación dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de casinos de juego que operen en el territorio nacional (artículo 58, inc. 2°, LCJ).

b) El impuesto sobre ingresos brutos del casino se distribuye de la siguiente manera (artículo 60 LCJ):

- 50%: al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.
- 50%: al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, según lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

3. Recaudación de los impuestos de la LCJ

a) Impuesto sobre entradas

Al ser un impuesto de retención, debe ser cobrado, retenido, declarado y pagado por la sociedad operadora de casinos, y debe ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de casinos de juego que operen en el territorio nacional (artículo 58, inc. 2°, LCJ).

b) Impuesto sobre ingresos brutos

Este impuesto es recaudado por Servicio de Tesorerías quien lo pone a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación (artículo 60, inc. final, LCJ).

Los impuestos establecidos en la LCJ se sujetan en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, y son fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos (art. 61, LCJ).

4. Casinos extranjeros

El Artículo 63 bis de la LCJ permite que las naves mercantes mayores extranjeras, con capacidad de pernoctación a bordo, entendiéndose por tal el disponer de servicios de hotelería, restaurante, camareros y de atención de público, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines

turísticos, puedan operar y explotar juegos de azar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, siempre que cumplan con ciertos requisitos señalados en el mismo artículo, uno de los cuales consiste en que las naves se encuentren navegando y no detenidas en puertos chilenos.

Luego, el artículo 63 ter de la LCJ dispone que los operadores extranjeros autorizados de acuerdo al artículo 63 bis, estarán exentos del pago de los impuestos especiales establecidos en los artículos 58 y 59 de la LCJ.

Sin perjuicio de ello, la norma también dispone que los operadores extranjeros autorizados a explotar juegos de azar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional deberán suspender la operación de los referidos juegos durante el atraque de la nave en puertos nacionales y mientras se encuentre a una distancia inferior a tres millas de tales puertos; y que las normas sobre fiscalización y sanciones de la LCJ no les serán aplicables, aplicándoseles, para estos efectos, sólo la Ley N° 19.913.

II. Casinos municipales

En síntesis, a estos casinos se les aplica un impuesto sobre la entrada al casino, pero con tasa de 0,07 Unidades Tributarias Mensuales (UTM, en vez de UF), pero no en virtud de la Ley N° 19.995, sino por los incisos tercero y cuarto del artículo 2° de la Ley N° 18.110, derogados por el artículo 62 de la Ley N° 19.995, pero que mantienen su vigencia hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, por disponerlo así el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.995, todo ello como se detalla a continuación.

Como se señaló en la introducción, la Ley N° 19.995 no se aplica a todos los casinos, sino solo a los autorizados desde su entrada en vigencia, existiendo además los casinos municipales. Estos últimos fueron creados mediante leyes particulares para cada caso concreto³.

El funcionamiento de estos casinos fue prorrogado por la Ley N° 20.856, de 2015, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales⁴.

Por ello, los casinos municipales no están afectos a los impuestos específicos de la Ley N° 19.995. Hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 19.995, el impuesto sobre las entradas estaba establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.110, que dispone reducción del gasto público y ajustes tributarios, del año 2005, y que fue derogado por el artículo 62 de la Ley N° 19.995 de 2005.

³ La Ley N°4.283 de 16 de febrero de 1928 creó el casino de Viña del Mar; la Ley N°13.039 de 15 de octubre de 1958 creó el casino de Arica; la Ley N°17.169 de 13 de agosto de 1969 autorizó el recinto de Puerto Varas; la Ley N°1.544 de 23 de agosto de 1976 creó el casino de Coquimbo; y la Ley N°18.936 de 23 de febrero de 1990 creó los casinos municipales en las ciudades de Iquique, Pucón y Puerto Natales.

⁴ El artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995 derogó las leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de aquella, a través de las cuales se hubiese autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018. Y desde dicha fecha, las comunas señaladas continuarán siendo sede de un casino de juego por un total de 3 períodos de 15 años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 19.995.

Sin embargo, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.995 dispone que ésta comenzará a regir a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación (7 de enero de 2005), es decir, desde el 7 de mayo de 2005, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos siguientes, de los cuales tienen especial interés los artículos 2 y 3 transitorios.

Conforme estos artículos, los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de la ley (al 07 de enero de 2005), continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, entre las que se encuentran las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario, todo ello hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigente al 07 de enero de 2005, se extinga definitivamente por cualquier causa, entendiéndose en todo caso derogadas las leyes vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018.

Lo anterior significa que los casinos en operación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.995, mantendrán el régimen tributario anterior a la entrada en vigencia de dicha ley, hasta que por cualquier causa se extingan los contratos de concesión, su prórroga o renovación vigentes al 07 de enero de 2005; debiendo entenderse que ninguno de esos contratos podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2017, fecha en la cual operará la derogación de las leyes que han autorizado la instalación y funcionamiento de los casinos de las comunas indicadas en el art. 3° transitorio.

Por lo anterior, mientras se mantenga esta condición no les serán exigibles a estos casinos los impuestos de los artículos 58 y 59 de la Ley N° 19.995, debiendo considerarse en todo caso que el impuesto al ingreso a las salas de juego contenido en los incisos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.110⁵ que afecta a los casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas, continuará vigente hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, considerándose el plazo máximo señalado.

III. Impuestos comunes a ambos grupos de casinos

Los casinos de juego constituyen empresas de diversión y esparcimiento, gravadas específicamente por el artículo 20, N°4, de la Ley de Impuesto a la Renta, y por ende, la actividad que desarrollan es un hecho gravado como servicio por la Ley del IVA (artículo 2, N°2).

Por su parte, la actividad de casino está afecta a patente comercial (arts. 23 y 24 de la Ley sobre Rentas Municipales), con la particularidad de que el artículo 38, inciso segundo de la Ley sobre Rentas Municipales, relativo a la distribución del Fondo Común Municipal, dispone que se consideran como ingresos propios permanentes de cada municipalidad, entre otros, los ingresos por concesiones y los

⁵ Tales incisos disponían:

“Establécese un impuesto, de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará, en cada oportunidad, por el ingreso a las salas y recintos de máquinas, de juegos, de los Casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación directamente por los Casinos de juegos señalados en el inciso precedente, dentro de los primeros doce días del mes siguiente de devengado el impuesto.”

ingresos correspondientes a la municipalidad por el impuesto a las sociedades operadoras de casinos de juegos, establecido en la Ley N°19.995.

IV. Recaudación

La tabla N° 1 inserta a continuación señala la recaudación de todos los casinos de juego de Chile (los de la LCJ y los municipales), entre los años 2009 y 2019, ambos años inclusive.

Como se ve, la tabla se refiere solo a los impuestos a las entradas de casinos y al impuesto del artículo 59 de la Ley N° 19.995, de tasa de 20% sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego.

Por lo tanto, la recaudación del impuesto sobre las entradas, que señala la tabla, incluye la de los casinos de la Ley N° 19.995 y la de los casinos municipales, según la Ley N° 18.110.

Tabla N° 1. Recaudación de impuesto a la Renta, e Impuestos Especiales de la LCJ, de todos los casinos de juego en Chile⁶, en millones de pesos nominales.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Entrada a Casinos	11.362	13.227	18.684	20.768	17.910	16.379	17.636	18.783	19.075	20.108	21.175
Impto. Art 59 Ley 19.995 ⁷ - Casinos	19.001	25.446	40.852	47.751	40.215	42.083	48.290	50.546	50.536	54.220	54.170

Fuente: SII, 2020.

Fuentes legales

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (junio, 2020).

Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv32> (junio, 2020).

Decreto N° 2385, de 1996, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/1v06x> (junio, 2020).

Decreto N° 547, de 2005, Ministerio de Hacienda, Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación. Disponible en: <http://bcn.cl/28j3n> (junio, 2020).

Ley N° 18.110, Dispone reducción del gasto público y ajustes tributarios. Disponible en: <http://bcn.cl/1v1x6> (junio, 2020).

Ley N° 19.995, Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Disponible en: <http://bcn.cl/1vw0g> (junio, 2020).

⁶ El SII señala que: “Luego, si bien este Servicio cuenta con información relativa al impuesto específico, atendida la conformación de su base imponible, no es posible aislar la parte asociada exclusivamente a la explotación de máquinas tragamonedas del resto de las recaudaciones (provenientes de mesas de juego, bingo u otros juegos). En otras palabras, existiendo información sobre la recaudación proveniente del impuesto específico, no es posible distinguir qué parte o porcentaje proviene exclusivamente de la explotación de máquinas tragamonedas.”. Oficio N° 1343, de 15.06.2017.

⁷ Corresponde al impuesto de 20% sobre ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego.

Referencias

- Servicio de Impuestos Internos (2017), Oficio N° 1343. Recaudación de impuestos relativos a máquinas tragamonedas de juegos de azar y de habilidad. Disponible en: http://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/otras_normas/2017/ja1343.htm (junio, 2020).
- Servicio de Impuestos Internos (2020), Ingresos Tributarios Anuales. Disponible en: http://www.sii.cl/sobre_el_sii/serie_de_ingresos_tributarios.html (junio, 2020).
- Superintendencia de Casinos de Juego (2019), *Casinos de juego autorizados por la Ley N° 19.995 generan recaudación tributaria de \$ 11.329 millones en mayo de 2019*. Disponible en: <http://www.scj.gob.cl/noticias/casinos-de-juego-autorizados-por-la-ley-ndeg-19995-generan-recaudacion-tributaria-de-11329> (junio, 2020).
- Superintendencia de Casinos de Juego (s.f.), *Impuesto Específico al Juego*. Disponible en: <http://www.scj.gob.cl/atencion-ciudadana/preguntas-frecuentes/impuesto-especifico-al-juego-0> (junio, 2020).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)